

ro suyo en esa navegación, quien testó en el mismo Monasterio de las Cuevas el 16 de Abril de 1509.

Tampoco puede dudarse de la fecha que expresa el Acta de entrega i depósito. El día, el mes i el año están consignados con letras, i el documento forma parte del libro I de 1509 del Escribano ante quien fué otorgado. Además, en ninguno de los años anteriores a 1509 i posteriores al del fallecimiento del Primer Almirante fue miércoles el 11 de Abril. En 1507 fué domingo; en 1508 martes. En 1509 fué miércoles, tal como lo dice el Acta. I en el primer semestre de 1509, sólo en Abril cayó en miércoles el día 11. Después de ese año, hai que esperar hasta 1915 para que el

11 de Abril vuelva a caer en miércoles.

Gracias a la paciente labor de los investigadores se van aclarando muchos puntos oscuros referentes a los primeros Colonos i a cuantos tomaron parte en la titánica empresa de descubrir i conquistar un mundo. Ya este controvertido punto del depósito de los restos de Colón en las Cuevas ha quedado definitivamente aclarado i fijado, a pesar de que parecía de tan difícil solución que la Real Academia de la Historia dice en su citado Informe que "cuándo i cómo se verificó esta traslación o segundo depósito no está averiguado, ni es fácil que se averigüe."

Emilio TEJERA

Anexión Frustrada

(DOCUMENTOS HISTORICOS)

Traducidos por
Enriquillo Henríquez García

42e. Congreso de los Estados Unidos.

Senado — Sesión del 24 de Marzo de 1871.

EN la sesión del 24 de Marzo de 1871, el Señor Summer presentó la moción siguiente, concerniente al empleo de la marina de los Estados Unidos en las costas de Santo Domingo, durante las negociaciones que tienen por objeto la adquisición de una parte de esta isla:

"Considerando que toda negociación abierta por una nación con otra inferior en población i potencia territorial, debe estar al abrigo de toda suposición de influencia resultante del empleo de una fuerza superior; que en virtud de ese principio España pudo alabarse en 1861, en documentos oficiales, de que la incorporación de la República Dominicana a la monarquía se había cumplido sin la presencia de un solo navío en sus costas, ni de un solo soldado español sobre su territorio; i considerando que los Estados Unidos, siendo una República fundada sobre los derechos del hombre, no puede abdicar de tales principios i tal precedente, sin debilitar las obligaciones de justicia que deben existir entre las naciones y sin dar un golpe peligroso a las instituciones republicanas; en consecuencia,

"Se resuelve, I.— Que en conformidad con los principios de derecho i de justicia sobre la materia, i en vista de proteger en su integridad las instituciones republicanas, las fuerzas navales de los Estados Unidos serán retiradas de las costas de Santo Domingo, durante las negociaciones que tienen por objeto la adquisición de una parte de esta isla;

"II.— Que es contrario a todo sentimiento de justicia emplear una fuerza extranjera en mantener en el poder a un déspota que impone la venta de su país; que esta repugnancia moral se aumenta aún mas por el hecho bien conocido i establecido, de que él se esfuerza en vender su país en violación de la constitución de ese mismo país; que, por consecuencia, el empleo de la marina federal para mantener un poder que ha sido usurpado, i mientras el usurpador se esfuerza en entregar su país a los Estados Unidos, violando manifiestamente la constitución dominicana, es un insulto a la moral, i que toda transacción que tenga una base parecida sería nula en derecho i sin fuerza;

"III.— Que siendo un axioma de la ley internacional la igualdad de todas las naciones, cuales que sean su población, su poder o su potencia, i la igualdad de todos los hombres siendo un axioma de nuestra Declaración de Independencia— ningún acto debe ni puede ser cometido contra una pequeña o débil nación si éste no se podría cometer contra una nación grande i poderosa o si, no sufriríamos la comisión respecto de nosotros; que, por consecuencia, toda transacción de los Estados Unidos con la República de Haití que no esté en armonía con el principio más arriba expresado, es una infracción de la ley internacional, i debiera ser desaprobada por el Congreso de los Estados Unidos.

"IV.— Considerando que ciertos oficiales de la marina de los Estados Unidos, comandando navíos de guerra, tales como el "Dictador" i el "Severn", armados de formidables baterías, dichos oficiales obrando según las órdenes del Poder Ejecutivo, i sin autoriza-

ción de ningún acto del Congreso, han entrado en uno o varios puertos de la República de Haití, nación con la cual mantenemos relaciones amigables, i bajo la amenaza de hostilidades inmediatas, han ejercido actos de coerción respecto de esa República, e impuesto contreñimientos a esa República en el ejercicio de su independencia; por consecuencia, i como un acto de justicia respecto de la República de Haití, en reconocimiento de sus derechos iguales a los nuestros de la familia de naciones; i también, por respeto hacia los principios fundamentales de nuestras instituciones— esos actos hostiles deben ser desaprobados por el gobierno de los Estados Unidos;

“V.— Que bajo el imperio de la constitución de los Estados Unidos, el poder de declarar la guerra está colocado bajo la protección de un acto del Congreso, i que el Presidente no puede por su sola voluntad declarar la guerra; que ese es un principio particular de nuestro gobierno, que lo distingue de los gobiernos monárquicos, entre los cuales el poder de declarar la guerra, así como el de celebrar tratados, es la prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo; que, conforme a ese principio, el Presidente no puede, sea por acto particular o por un tratado no ratificado, obtener ningún poder de la naturaleza expresada más arriba, el cual quitaría todo control al Congreso;— que, por consecuencia, el empleo de la marina federal, sin autorización del Congreso, en los asuntos de una nación extranjera i amiga, i su intervención amenazante en los asuntos de una nación extranjera, constituyen una infracción a la constitución de los Estados Unidos i una usurpación de los poderes no delegados en el Presidente;

“VI.— Que —si es verdad que el Presidente, sin que haya necesidad de una declaración de guerra por un acto del Congreso, puede defender el país contra una invasión extranjera— no puede, sin embargo, justificarse de ejercer el mismo poder cuando se trata de una isla distante que no forma parte todavía de los Estados Unidos; que un contrato que no ha sido ratificado por el Senado es un título sin valor e incierto, obra del Presidente solamente, sin ningún apoyo legal— que en consecuencia el empleo de la marina federal para sostener un gobierno no puede ser justificado por ninguna necesidad de defensa nacional i carece, igualmente, para su justificación de una declaración de guerra hecha previamente por el Congreso;

“VII.— Que en todos los preliminares tendientes a la adquisición de una porción de la isla de Santo Domingo, cual que pueda ser el encanto de su suelo, de su clima, de sus productos, es necesario evitar el empleo de toda influencia resultante del desplegamiento de una fuerza superior; toda violación de la ley pública, sea internacional, sea constitu-

cional; en consecuencia, los procedimientos a los cuales se ha recurrido hasta el presente, los gastos extraordinarios que han provocado, el despliegue continuo de una fuerza superior, la actitud amenazante de nuestra marina obrando en violación de la ley internacional, i comenzando la guerra sin la autorización de un acto del Congreso— deben ser abandonados, a fin de que todos esos hechos, tan contrarios a los buenos principios, no puedan ser invocados como ejemplos en el porvenir;

“VIII.— Que el gobierno, en lugar de buscar adquirir una porción de la isla de Santo Domingo por medio de una intervención belicosa, sin estar autorizado por un acto del Congreso, ha debido obrar conforme a los principios de nuestra República, de su misión de paz, de su espíritu benevolente respecto de los otros pueblos; que, por consecuencia, nuestro gobierno obrando como buen vecino, i por medio de consejos amigables, en lugar de recurrir a una intervención amenazante, ha debido esforzarse por establecer la tranquilidad en toda la extensión de la isla, con el fin de obtener la terminación de los desórdenes interiores de la República Dominicana, i de sus relaciones inamigables con Haití; a establecer, por consecuencia, la seguridad que es la primera condición de prosperidad— todos resultados que, procurados con la ayuda de los buenos oficios, habrían sido obtenidos, evitando así violar la ley internacional, i sin usurpar el poder de hacer la guerra, tal como está definido por la constitución de los Estados Unidos”.

Sesión del 27 de Marzo de 1871.

Después de la lectura del proceso verbal, el Señor Summer pidió que el secretario leyera las resoluciones, sometidas por él precedentemente al Senado, contra el empleo por los Estados Unidos de la marina federal, con el fin de sostener a Báez en sus esfuerzos por vender su país; o con el fin de amenazar la existencia misma de una potencia amiga, Haití. Después de lo cual, el senador presentó al secretario la resolución adicional siguiente:

“Resuelto, Que, sin discutir el valor de un título de propiedad territorial que no ha sido ratificado por un tratado, es positivo que después del rechazo del tratado de anexión por el Senado, toda pretensión a un título parecido ha cesado de existir; que, por consecuencia, nuestro gobierno, extranjero en Santo Domingo, no tenía ningún motivo para justificar su intervención en los asuntos sean domésticos, sean extranjeros de ese país; por consecuencia, todavía, toda intervención armada, todo acto de guerra sobre las costas de Santo Domingo, después del rechazo del tratado por el Senado, son hechos de violencia sin excusa, injustificables a los ojos de la ley i de la razón; procedimientos de real



prerrogativa, enteramente repudiados por la constitución de los Estados Unidos”.

Después que el secretario hubo acabado la lectura de esta resolución adicional, el Señor Summer se levanta i comienza el discurso siguiente, en medio del más profundo silencio:

“Señor Presidente, abriendo esta discusión, yo cumplo un deber, ante el cual no puedo recullar. Habría deseado que hubiese sido de otro modo; pero el deber es un dueño al cual debemos obedecer. Resulta de los documentos que, a su pedido, han sido comunicados al Senado, i que están ahora bajo sus ojos, que la marina de los Estados Unidos, en virtud de instrucciones emanadas del Poder Ejecutivo, ha sido empleada en medidas de violencia en una intervención amenazante, equivalente a un acto de guerra— i esto sin la autorización del Congreso. Un acto de guerra, no autorizado por el Congreso, no es un acontecimiento ordinario. He aquí, en una palabra, la exposición de todo el asunto. Mas su aspecto resulta más serio, cuando se considera que el objeto de todas esas violencias es la adquisición de un territorio extranjero, la mitad de una isla situada en el mar Caribe; cuando se considera, además, que ellas han sido empleadas para mantener en un poder que él ha usurpado a un déspota imbecil, con el fin de ayudarlo i asistirlo en su proyecto de vencer su país; en fin, que se ha recurrido a tales medidas de violencia para amenazar la existencia misma de la República de Haití.

“Tal estado de cosas no puede pasar inadvertido; es demasiado grave para que se le deje en silencio. Es necesario que sea objeto de un exámen serio. En interés de la marina federal, que ha sido el agente; en interés de la administración, que ha dado las órdenes a este agente; en interés de las instituciones republicanas, que están comprometidas, cuando esta gran República se hace tipo de violencia; en interés del partido republicano, que no puede aceptar la responsabilidad de los hechos que acabo de señalar, esos hechos deben ser examinados desde el punto de vista de la lei, desde el punto de vista de los precedentes, si tales precedentes ofrecen alguna analogía. Cuando yo invoco las instituciones republicanas, es porque no quiero que el gran ejemplo que damos al mundo sea empuñecido; porque no quiero que nuestro nombre sea deshonrado. I si pretendo hablar en interés del partido republicano, es porque he sido el servidor fiel de ese partido desde su origen i aspiro a verlo fuerte i triunfante. Mas, fuera de todas esas consideraciones, hai una de orden más elevado a la cual obedezco: es la voz de la justicia, que no se puede impunemente desconocer.

Estado de la Cuestión.

La cuestión que quiero discutir es mui simple: No se trata de saber si es deseable adquirir todo o parte de la Isla de Santo Domingo, con su población diferente de la nuestra por su lengua, sus instituciones, su origen; sino si los medios que hemos empleado para obtener esta adquisición son justificables. Esta cuestión es independiente de la cuestión principal, es esencialmente previa; respecto de la cuestión principal, puede haber diversas opiniones.— Los unos piensan que es una adquisición deseable; los otros piensan que no lo es; unos deseados de extender nuestro imperio, aunque solo sea para tener un hospital bajo los trópicos; otros no soñando sino con establecer una República de negros, en una isla en donde la raza Africana podrá mostrar su capacidad para el “self-government”, medio de levantar esta raza en la opinión del mundo. Estos sueñan con minas de oro, montañas de sal, mucho azúcar, cajas de cigarros; aquellos piensan, ante todo, en lo que debemos a la raza africana. Pero cual que sea la diferencia de opiniones en lo que concierne a la cuestión principal, los documentos que están ya en nuestro poder prueban claramente que los medios empleados hasta aquí son, desde el más alto punto, vituperables; i ese es el punto sobre el cual yo llamo la atención del Senado.

Que me sea permitido desde luego referir como i en que época comencé a interesarme en esta cuestión. El tratado para la anexión del pueblo Dominicano estaba pendiente ante el Senado, yo estaba ocupado en estudiarlo preguntándome si sería una buena cosa para nosotros; i, en segundo lugar, una cosa buena para los Dominicanos. Mientras mas meditaba sobre esos dos puntos, mas olvidaba el primero para no ocuparme sino del último i mui pronto este absorbió aquél. Contemplando nuestra fuerza gigantesca, mis cuidados por el partido mas débil creció: i mi pensamiento se detuvo especialmente sobre lo que le sería mas ventajoso; yo me preguntaba: ¿la anexión es ventajosa para el pueblo Dominicano? Tal era la interrogación que me hacía a mi mismo, cuando recibí la visita del sub-secretario de Estado, trayendo consigo cantidad de despachos recibidos de Santo Domingo. Entre esos despachos, habia uno de nuestro agente consular allá, el mismo que firmó el tratado de anexión, i del cual resultaba claramente que, mientras Báez conspiraba la venta de su país era sostenido en el poder por la marina de los Estados Unidos. Que tal era el tenor del informe del agente consular que firmó el tratado, no puede haber la menor duda; i ese informe oficial fué confirmado, por lo menos, por otro despacho consular. La emoción que yo experimenté leyendo tales revelaciones, fué grande. Hasta entonces habia pensado



que los preliminares del tratado eran irreprochables, aunque viciados de precipitación: pero no había podido jamás imaginar que descubriría en ellos una irregularidad tan terrible i tan culpable.

Esos despachos, en cuanto testimonios, son tanto mas importantes cuanto que sus autores son personalmente favorables a la anexión; de tales informes oficiales de nuestros agentes resultaba evidente que estábamos empeñados en obtener de un pueblo débil el sacrificio de su país; yo me sentí iluminado al instante por este pensamiento: que nosotros no podíamos adquirir de un modo respetable un territorio extranjero, a menos que fuera por el consentimiento de sus habitantes, i sin despliegue de ninguna fuerza de nuestra parte. El tratado, según nuestros propios testigos, había sido firmado por el jefe de un gobierno que debía la conservación de su poder a nuestros navíos de guerra; era pues un contrato obtenido por constreñimiento, i por consecuencia nulo; i este constreñimiento constituía una intervención en los asuntos internos de un país extranjero, i por consecuencia contrario al principio de no intervención que está ahora establecido por la lei internacional. Como esta última cuestión se desprendía de la esencia misma de las cosas, me fuí sin pérdida de tiempo al ministerio de la marina, con el fin de examinar las instrucciones bajo el imperio de las cuales obraban los oficiales de la marina federal i los informes que ellos habían enviado. Desgraciadamente esas instrucciones i esos informes estaban en completa armonía con los otros testimonios, de los cuales acabo de hablar. De tal modo, que el ministerio de estado i el ministerio de marina ofrecían por sus archivos la prueba de los procedimientos deplorables en los cuales perseveraban. Yo no hubiera podido creerlo, si esta prueba no hubiera estado bajo mis ojos: es la historia de la viña de Naboh que formaran práctica i que se ha hecho revivir...

La violencia crea la violencia, i aquella a la cual se había recurrido en Santo Domingo se extendió mui naturalmente. Es en las naciones como entre los individuos; el primer paso es el más difícil; i las groseras amenazas contra la República negra de Haití vinieron bien pronto después. Era otro aspecto de una intervención beligerante. Como los acontecimientos se precipitaban, no vacilé mas en el cumplimiento de un deber. Una injusticia insoportable tenía lugar, debía ser detenida i yo trabajé de buena fué con ese objeto. Si muestro alguna pasión, es que no puedo ver cometerse ninguna injusticia sin tratar de detenerla; i sobre todo, cuando es el humilde i el débil el que es objeto de ella, me siento mucho mas emocionado. I además, consecuente con los esfuerzos de toda mi vida, con el mandato que he recibido de Massachusetts, he hecho voto de hacer todo

lo posible para la protección i la cultura de la raza Africana. Cuando se trata de ayudar a la jente de esta raza, estoy listo a ello. Es mi deber protegerlos contra una injusticia. Jamás ha habido una ocasión mas urgente que en el presente de cumplir ese deber.

No expreso sino un hecho en armonía con los instintos del corazón humano i las leyes del buen sentido, cuando digo que un contrato para una cesión de territorio debe de ser equitativo, estar al abrigo de toda sospecha de que se ha empleado la fuerza o la intimidación para obtenerlo. Nadie puede poner en duda ese principio aplicable lo mismo a los individuos que a las naciones; i él debe ser respetado de una manera tanto mas imperativa, cuanto que una de las partes contratantes es mas fuerte que la otra. El debe ser observado por una República, pues ese principio no es otra cosa sino un mandato de la justicia. Su aplicación es jeneral; es una parte i porción de una lei universal; es común a todos los sistemas municipales i a la lei internacional. El abandono de las obligaciones que impone ese principio vicia todo contrato. Ninguna cesión de territorio en la especie es posible, así como tampoco el abandono de la Independencia Nacional. Tal cesión sería considerada como un resultado de guerra tanto tiempo como los cañones muestren sus bocas amenazantes. El primer paso en toda negociación territorial debe ser por consecuencia la retirada de toda fuerza, sea conminatoria, sea coercitiva.

Ejemplo de España.

El ejemplo de España puede servirnos de guia como un faro luminoso. Esta vieja monarquía, cediendo a una invitación parecida a la que Báez ha hecho a los Estados Unidos, aceptó la proposición de Santana, Presidente de la República Dominicana, tendiente a reanexar ese país a la corona española. Seame permitido hacer notar, de paso, que Santana era el presidente lejítimo de la República Dominicana; en tanto que Báez no es sino un dictador que ha usurpado el poder. I ahora, notad el contraste, —por penoso que sea para nuestro orgullo,— entre esta vieja monarquía i nuestra República. España se alababa en documentos oficiales de que el acto de reanexión de los Dominicanos había sido espontáneo de su parte; el resultado de su voluntad libremente expresada i unánime;— que no hubo con tal motivo ni un solo emisario, ni un solo español enviado a la República Dominicana para influenciar a sus habitantes; que no había con tal motivo, en el momento del voto, un solo navío español en las costas, ni un solo soldado español en el país. Nosotros no podemos alabarnos de lo mismo; los emisarios americanos, Cazneau i Fabens a la cabeza, pululan en la República Dominicana; los navíos de guerra americanos, entre ellos el más formidable de nuestros monito-

res, el "Dictador", muy bien nombrado en esta ocasión, están en las aguas de la isla, sus cañones enfrentados hacia sus habitantes con el fin de subyugarlos, y los soldados americanos, con sus bayonetas brillando al sol, están sobre los puentes de esos navíos, si es que no están en tierra. El contraste es completo. En el caso de España, la anexión era un acto pacífico, con nosotros es un acto de guerra, los dos casos son tan diferentes uno del otro como la guerra lo es de la paz.

Cada uno de vosotros debe sentir la importancia de los hechos que acabo de comprobar con pruebas oficiales en su apoyo. Tengo en mis manos los documentos relativos a la reanexión de la República Dominicana, publicados por orden de las Cortes; y con vuestro permiso, voy a hacer veros algunas de esas páginas auténticas.

Omito ciertos detalles para llegar seguido al punto importante de una circular dirigida por el ministro de asuntos extranjeros a los agentes diplomáticos en el extranjero, fechada en Aranjuez el 25 de Abril de 1861: ella establece la prudencia que desplegó España, y al mismo tiempo, un precedente del cual no se puede apelar:

—“La primera condición, necesaria e indispensable, que el gobierno de su majestad re-

quiere, al aceptar las consecuencias de la reunión de Santo Domingo a la monarquía española, es que este acto sea la expresión espontánea, explícita y unánime de la República Dominicana”.

El despacho describe enseguida la actitud del gobierno español y se expresa así a propósito de los acontecimientos que habían tenido lugar en la República Dominicana: “Ellos no han sido la obra de los emigrantes españoles que han podido radicarse en Santo Domingo: Las autoridades superiores de la Habana de su lado, y las fuerzas de tierra y de mar a su disposición, no han contrubuido de ningún modo a provocarlos. El capitán general de Cuba no ha perdido de vista, y no podía perder de vista por un momento, los principios de nuestro gobierno y la política de no intervención que él ha adoptado. No había un solo navío español en las aguas de Santo Domingo, ni un soldado sobre su territorio, cuando la República por un movimiento unánime proclamó su reunión a España”. (Sesión de las Cortes, 14 de Noviembre de 1861. Vol. 1.)

Tal es el informe oficial sobre la fé del cual el decreto de reanexión fué adoptado. Anotad bien esto, Señores: un pueblo unánime, ni un solo navío español en las costas, ni un soldado español sobre el territorio de la República Dominicana!

Historia del Arte en América

INICIATIVA DOMINICANA

Santo Domingo, R. D.,
12 de septiembre de 1932.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Director del Centro de Estudios Históricos,
Madrid, — España.
Señor y amigo mío:

Está por hacer la historia del arte colonial de la América Española, y, estimando que el organizarla interesa tanto a España como a América me dirijo a Vs. para proponer que la sección de Historia del Arte en el Centro de Estudios Históricos emprenda la labor.

España está en mejores condiciones que ningún país de América para emprender esta labor de conjunto. Hay países, como México, donde el estudio del arte colonial (arquitectura, escultura, pintura, artes industriales) ha avanzado ya mucho y cuenta con gran número de publicaciones muy bien ilustradas. En el Perú, en el Ecuador, en Colombia y en la Argentina se han hecho también estudios parciales, si bien no alcanzan

a abarcar la totalidad de los hechos artísticos de los tres siglos coloniales. Pero ningún país de América tiene organizada una institución importante dedicada a la historia del arte y por lo tanto ninguna podría emprender esta labor de conjunto. Además, ella requiere un extenso conocimiento previo, una larga familiaridad con el arte español propiamente dicho, es decir, el arte de la misma España, y son raros los investigadores americanos que posean el conocimiento íntimo que de su arte tienen los investigadores de España en el momento actual.

Mi impresión es que un investigador español que domine ya todo el campo de las artes de España se encuentra en situación privilegiada para estudiar el arte español en América, y pienso que el Centro de Estudios Históricos podría sin gran esfuerzo acometer la empresa, enviando a uno o dos investigadores que recorrieran la América española, para recoger, con los ojos y con la cámara fotográfica, toda la documentación necesaria. Previamente, como es natural, deberá reunirse en España la bibliografía completa de